

SECRETARÍA: 29 de octubre de 2021, a despacho solicitud de amparo de pobreza, No 2021-00116, que correspondió a este Juzgado por reparto de hoy. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2021-00116
SOLICITANTE: GLORIA ESPERANZA GALVIS LÓPEZ
INTERLOCUTORIO: 452

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el día de hoy, GLORIA ESPERANZA GALVIS LOPEZ, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para que tramite proceso EJECUTIVO contra HECTOR ALONSO CARDENAS, para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza a la peticionaria GLORIA ESPERANZA GALVIS.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado c.c. N°75.103.143 y TP N° 308.740 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina,

Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a GLORIA ESPERANZA GALVIS LOPEZ, identificada con la c.c. No.24.837.816, el beneficio de amparo de pobre solicitado y nombrar al doctor CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA, identificado con la c.c. No. 75.103.143 y TP N° 308.740 del CSJ, como su apoderado para que tramite proceso EJECUTIVO, contra HECTOR ALONSO CARDENAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11946f62e2346999a744363074f92ab0f66b0d8ed72b119648d7384061a17a6

Documento generado en 29/10/2021 05:16:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**